

3492-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las dieciseis horas con treinta y nueve minutos del veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS X COSTA RICA en el cantón ESCAZU de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido TODOS X COSTA RICA celebró -de manera virtual-, el día seis de agosto del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ESCAZU, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTON ESCAZU

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108230216	ANA CRISTINA BARBOZA AGUERO	PRESIDENTE PROPIETARIO
107420254	RONALD SOLORZANO GUERRERO	SECRETARIO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108230216	ANA CRISTINA BARBOZA AGUERO	TERRITORIAL
107860256	LUIS ENRIQUE SOLORZANO GUERRERO	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible realizar las acreditaciones de Alisson Mena Sibaja, cédula de identidad 116620424, como tesorera propietaria; Uriel Barboza Granados, cédula de identidad 103970248, como presidente suplente; Fiorella Hernández León, cédula de identidad 118690839, como secretaria suplente y delegada territorial; José Ademar León Jiménez, cédula de identidad 107630300, como tesorero suplente y delegado territorial; Juan Carlos Barquero Azofeifa, cédula de identidad 111120243, como delegado territorial; Viviana Barboza Agüero, cédula de identidad 111440136, como fiscal propietaria, toda vez que, fueron designados en ausencia y las cartas de aceptación presentadas por la agrupación

política, en fecha veintiocho de julio del año en curso, corresponden a las copias de los escritos, aunado a esto, en el caso de la carta de aceptación del señor Uriel Barboza Granados, si bien es cierto que se consigna que no firma por impedimento físico (se corrobora con la fotocopia de la cédula de identidad), cabe aclarar que, dicho documento carece de los requisitos legales para su validez, ya que no consigna la firma a su ruego, ni la autenticación por parte de un abogado, requisitos establecidos en el artículo 27.1 del Código Procesal Civil, que literalmente dispone:

"ARTÍCULO 27.- Gestiones escritas y efectos

27.1 Firma. *Cuando las gestiones de las partes deban hacerse por escrito llevarán su firma. Si una persona estuviera imposibilitada, otra lo hará a su ruego, su rúbrica será autenticada por un abogado y el gestionante estampará su huella digital, salvo imposibilidad absoluta.*", (el subrayado es propio).

Así las cosas, para subsanar las inconsistencias apuntadas, la agrupación política deberá presentar las **cartas de aceptación originales** de las personas supra citadas, tome en consideración el partido político que, en el caso del señor Uriel Barboza Granados, para la debida subsanación, se deberá aportar la carta de aceptación con las formalidades establecidas en el artículo 27.1 del Código Procesal Civil supra transcrito, o bien, designar los cargos vacantes en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, tres delegados territoriales y el fiscal propietario, cabe recordar que, todos los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del referido Reglamento y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/kdj
C.: Expediente n.º 329-2020, partido Todos por Costa Rica.
Ref., No.: (16837,16317/14641,14013) -2021